

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 27 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 18 de junio del corriente año se dispuso, en atención a las razones que en el preámbulo del mismo se consignaban, que se realizase una nueva rectificación, supletoria del Censo electoral, a fin de dar facilidades para corregir las deficiencias que de público se estimaban existentes en el nuevamente formado para 1918 y ya rectificado para el año actual; determinándose en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de julio último que ese nuevo Censo quedase totalmente impreso y publicado como definitivo en 20 de noviembre próximo pasado; pero por circunstancias bien notorias, sólo en veintisiete provincias se terminó en tiempo oportuno dicha publicación, habiendo contestado los Presidentes de Juntas y Diputaciones provinciales de las restantes, a los requerimientos que esta Central se consideró obligada a hacerles, alegando las razones que les habían impedido dejar cumplida en la fecha señalada dicha Real disposición, manifestando algunos que esperaban que el Censo definitivo quedase ultimado y publicado al comenzar el año próximo, y limitándose otros a consignar que hacían cuan-

tos esfuerzos les era dable para la más pronta publicación.

Pero, por otra parte, y señalándose en la ley Municipal la primera quincena del undécimo mes del año económico para que en ella se realicen las elecciones de Concejales, que, por tanto, deben efectuarse dentro de los quince primeros días de febrero de 1920, según así se declara en el Real decreto de 21 de agosto último, es indispensable que antes de dicha época queden realizadas todas aquellas operaciones complementarias de la publicación del Censo que son necesarias para la perfecta aplicación del mismo, como la designación de locales para colegios electorales, la formación de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley para las Secciones que resulten nuevas en el Censo ahora rectificado y la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de esas mismas Secciones nuevas.

Y como tales operaciones no han podido llevarse a cabo en las fechas y con los plazos que la ley Electoral señala, y correspondiendo constitucionalmente, a juicio de esta Junta, al Gobierno de S. M. expedir las disposiciones de carácter reglamentario conducentes a obviar las dificultades originadas en hechos circunstanciales que por tanto no podía prever la ley, ha acordado la Junta someter al juicio del Gobierno de S. M. la conveniencia de fijar nuevos plazos abreviados para que las indicadas operaciones complementarias del Censo puedan realizarse con tiempo suficiente, a fin de que con el mismo se verifiquen las próximas elecciones municipales, y cuyos plazos pudieran ser los siguientes:

Primero. En todas las provincias en que el Centro electoral que supletoriamente acaba de rectificarse se haya publicado ya con carácter definitivo, o lo esté en 3 de enero próximo, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera ine-

quívoca, el local de cada Colegio para cada una de las Secciones del Municipio en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral, si ya no hubieren dado cumplimiento al referido precepto legal en momento oportuno.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, para las Secciones que en el Censo rectificado resulten nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 7 de enero las tres listas para cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 12, a fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar, por escrito, ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo estiman necesario.

Tercero. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que hace referencia el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provinciales antes del día 15 de enero, y las Juntas provinciales resolverán antes del 20, y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

Cuarto. Las Juntas municipales el día 23 del mismo mes de enero, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

Quinto. Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos y serán renovados cuando deba verificarse la renovación bienal de todos los demás, así como las tres listas del artículo 33 que para las mismas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 31 de la ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el competente e ilustrado informe emitido por la Junta Central del Censo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y municipal de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1919.—P. A., Wais.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 363.)

Gobierno civil.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo mes.

Cabezón de la Sierra, 3.

Quintanalara, 3.

Salas de Bureba, 4.

Cañizar de los Ajos, 3.

Merindad de Valdivielso, 5.

Fuentebureba, 3.

Busto de Bureba, 4.

Valmala, 3.

Rábanos, 4.

Los Balbases, 7.

Orbaneja del Castillo, 3.

Villaverde-Mogina, 3.

Valdezate, 3.

Borgos 24 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2903.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Victorino Prieto López, vecino de Madrid, según cédula personal número 41, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil a las doce horas del día 12 del corriente, una

solicitud de registro de 34 pertenencias, para la mina titulada Elena, de mineral de plomo, sita en Neila, en el paraje llamado Cuesta Bala-barco, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 8 de la mina titulada Unión, y desde él se medirán 800 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al N. la segunda; 800 al O. la tercera y con 400 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Registro número 2904.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Victorino Prieto López, vecino de Madrid, según cédula personal número 41, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 1000 pertenencias, para la mina titulada Rafaela, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Valdetejado, término municipal de id., con arreglo a las siguientes designaciones:

Se tendrá como punto de partida el centro de una fuente de agua ferruginosa, junto a la alcantarilla de Peñaturo, y desde él se medirán 2.800 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1500 al N. la segunda; 4.000 al O. la tercera; 2500 al S. la cuarta; 4.000 al E. la quinta y con 1000 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859,

reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Registro número 2905.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Victorino Prieto López, vecino de Madrid, según cédula personal número 41 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y veinte minutos del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 80 pertenencias, para la mina titulada Juanito, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Cerros de Villanueva Rio-Urilla, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 1 de la mina Ampliación de la Mejor, y desde él se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 800 al S. la segunda; 1.000 al este la tercera; y con 800 al N. llegaremos al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Tudanca Fernández, vecino de Padrones de Bureba, contra resolución de este Gobierno, por la cual confirmó la providencia del Alcalde de aquella villa, que le impuso la multa de 15 pesetas, por poner una valla de madera en la Plaza de la Parra, sin licencia del Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de abril de 1890, hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Eloy Cob Mendoza, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos a 20 de diciembre de 1919.—Jaime del Ojo.—El Secretario, P. D., Luis Sánchez.

Miranda de Ebro.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago notorio: Que en expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas a Adolfo Bajo Gorderjuela, como consecuencia de causa sobre tentativa de violación, se embargó como del deudor, tasó y saca de nuevo a pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, la siguiente finca:

Una heredad de segunda calidad, en el término de Carrancha, de 16 áreas 50 centiáreas, que linda N. Josefa Diaz de Sarralde Mansilla, sur Gregorio Cadiñanos, E. Antonio Villarreal y O. Dionisio Sáez. Su valor es de 263'50 pesetas.

La expresada finca se halla sita en jurisdicción de Miranda de Ebro, y para su pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, se señaló la hora de las once del día 22 de enero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta, lo que hará el rematante o comprador a su costa.

Dado en Miranda de Ebro a 18

de diciembre de 1919.—Francisco Rodríguez.—Ante mi, Lic. Jesús Fuentes.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno de aquellos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª y el artículo 2.º de la ley de Justicia municipal para actuar durante el próximo año de 1920.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Añastro.

- 1 D. Esteban Rojo Barajuán.
- 2 D. Salvador Marquínez Murga.
- 3 D. Cesáreo Arbe Diez.
- 4 D. Gabriel Arbe Zaita.
- 5 D. Francisco Vallejo López.
- 6 D. León Ocio Monte.

Altable.

- 1 D. Pio Medina Calvo.
- 2 D. Hermógenes Samaniego Medina.
- 3 D. Hipólito Cantera Castillo.
- 4 D. Nicolás Madrid Cadiñanos.
- 5 D. Tomás Arnáiz Gómez.
- 6 D. Antonio Cueva Vesga.

Ameyugo.

- 1 D. Demócrito García Yñiguez.
- 2 D. Paulino García López.
- 3 D. Daniel Treviana.
- 4 D. Pedro Alonso Martínez.
- 5 D. Valentin García Alvarez.
- 6 D. Emilio Torre Lope.

Ayuelas.

- 1 D. Francisco Santiago Angulo.
- 2 D. Germán Gil Zárate.
- 3 D. Santiago Valmaseda Fuente.
- 4 D. Patricio Cauvilla Nieva.
- 5 D. Leopoldo Pérez Ojeda.
- 6 D. Adolfo Allende Barrasa.

Bozoo.

- 1 D. Gabriel Celada Madariaga.
- 2 D. Epifanio Izena Angulo.
- 3 D. Calixto Angulo Orive.
- 4 D. Evaristo Ruiz Angulo.
- 5 D. Venancio Izar de la Fuente.
- 6 D. Luis Gómez Ortiz.

Bugedo.

- 1 D. Manuel Bastida Montejo.
- 2 D. Prudencio Anuncibay García.
- 3 D. Gerardo Pinedo Arnáiz.
- 4 D. José Bastida Barrón.
- 5 D. Juan Lucio Presa.
- 6 D. Poliseño de la Calle Asensio.

Condado de Treviño.

- 1 D. Vicente López Moraza.
- 2 D. Luis Urarte Aguilar.
- 3 D. Victor Ocharán Alzola.
- 4 D. Sixto Lena Araico.
- 5 D. Prudencio Ortiz de cano.
- 6 D. Benito Olalde Sarralde.

Encio.

- 1 D. Jacinto Fontecha Bastida.
- 2 D. Cipriano Cantera Pérez.
- 3 D. Ignacio Arin Salazar.
- 4 D. Pio López Bastida.
- 5 D. Pedro Moriana Diez.
- 6 D. Francisco Vadillo García.

La Puebla de Arganzón.

- 1 D. Saturnino Angulo López.
- 2 D. Facundo Villapún Estavillo.
- 3 D. Ciriaco Maestu Rufrancos.
- 4 D. Cástor Quintana Samaniego.
- 5 D. José Urarán Oraá.
- 6 D. Federico Alonso González.

Miranda de Ebro.

- 1 D. José Madariaga Eguiluz.
- 2 D. Inocencio Arbaizar Paredes.
- 3 D. Policarpo Palacios García.
- 4 D. Severiano Cantera Valle.
- 5 D. Francisco Cremaes Francisco.
- 6 D. Ignacio Gómez Gómez.
- 7 D. Ramón Iglesias Vadillo.
- 8 D. Dionisio Menán Beitia.
- 9 D. Alberto Tobalina Bodegas.
- 10 D. Alberto Arce Garriga.
- 11 D. Santiano Valle Madariaga.
- 12 D. Teodosio Ojeda Salinas.

Miraveche.

- 1 D. Wenceslao López Hermosilla.
- 2 D. Wenceslao Alonso Leciana.
- 3 D. Cipriano López López.
- 4 D. Luis Mallaina González.
- 5 D. Agustín Campo López.
- 6 D. Donato Ruiz Barcina.

Orón.

- 1 D. Nicolás Sabando Manzano.
- 2 D. Emiliano Tobalina Sojo.
- 3 D. Lucas Ruiz Barahona.
- 4 D. Eleuterio Arin Marroquin.
- 5 D. José Sabando Presa.
- 6 D. Miguel Martínez Pérez.

Pancorvo.

- 1 D. Aniceto Calvo Clemente.
- 2 D. Jerónimo Murga Salazar.
- 3 D. Guillermo Ruiz Valderrama.
- 4 D. Mariano García de la Torre.
- 5 D. Pedro Morquecho Varona.
- 6 D. Eustaquio Revuelta Barcina.

Santa María Ribarredonda.

- 1 D. Severiano Moreno Varona.
- 2 D. Isidoro Guerrero Jomea.
- 3 D. Cilinio Miranda Cerezo.
- 4 D. Francisco López López.
- 5 D. Ricardo Echevarría González.
- 6 D. Cristóbal España González.

Santa Gadea del Cid.

- 1 D. Juan Mardones de la Vega.
- 2 D. Daniel Salinas García.
- 3 D. Anselmo Montejo Urruchi.
- 4 D. Fausto Alonso Arin.
- 5 D. Juan Arin Alonso.
- 6 D. Luis Izarra Arin.

Villanueva de Teba.

- 1 D. Benito López López.
- 2 D. Simón Medina Fernández.
- 3 D. Atanasio Pérez Castillo.
- 4 D. Saturnino Diez García.

5 D. Calixto Torne Gómez.

6 D. Manuel López Arnáiz.

Valluércanes.

- 1 D. Segundo Caño Torrecilla.
- 2 D. Silvestre Alonso Pinedo.
- 3 D. Nicomedes Caño Cerezo.
- 4 D. Leandro Díaz de Tolosa.
- 5 D. Cayo Torrecilla Torrecilla.
- 6 D. Amando Moreno Caño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 5 de diciembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

ESTACIÓN ENOLÓGICA DE ARANDA DE DUERO

PROGRAMA

para las enseñanzas y prácticas que se han de dar en la Escuela nacional de Capataces de Viticultura y Enología de Aranda de Duero.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de diciembre del presente año, se crea en esta Estación Enológica una Escuela de Capataces de Viticultura y Enología, cuyo objeto es: proporcionar a los Viticultores las enseñanzas generales de Viticultura y Vinificación necesarias para el buen cultivo de la vid y esmerada elaboración de vinos, organizando a este efecto el Curso general de lecciones teóricas y prácticas, para formar Capataces de Viticultura y Enología; el «Curso especial de conferencias semanales», en su aplicación a las que deben ser para los propietarios, los «Cursillos cortos de Viticultura y Enología».

Curso general de enseñanzas para Capataces de Viticultura y Enología.

Tiende a formar, como ya su nombre lo expresa, Capataces de Viticultura y Enología con conocimientos para que puedan en ambas materias llevar a los propietarios y cosecheros una administración de los viñedos y bodegas, según los principios de la técnica vitícola y enológica.

Las asignaturas de este Curso serán las siguientes, para cursarlas en un año por los que tengan ya alguna preparación y hábitos de estudio, y para cursarlas en dos años por los que carezcan de estas condiciones.

Nociones de Aritmética (preparatorio).

Enología.

Química agrícola.

Viticultura.

Las enseñanzas consistirán en las lecciones teóricas y prácticas que reclame cada asignatura, tendrán lugar de enero a mayo y estarán a cargo del personal técnico de esta Estación.

Constituirán el material para la enseñanza y prácticas, los objetos reunidos para el servicio de dicho Centro, los especiales que se adquirirán y los que para exposición permanente en el Museo del edificio de la Escuela envíen las casas construc-

toras de máquinas y fabricantes de productos agrícolas. Y servirán de campo para el estudio experimental y demostrativo, las diversas parcelas de viñedo y los Campos de experimentación y Viveros que habrán de existir en el lugar de su situación.

Plan general para el desarrollo de este curso.—De los alumnos.

La inauguración del presente curso se verificará el día 8 de enero y los que deseen recibir la enseñanza de Capataces de Viticultura y Enología, lo solicitarán hasta el día 6 del próximo mes en instancia dirigida al Director de esta Estación, y son condiciones precisas para matricularse.

1.ª Tener 16 años cumplidos, lo cual se acreditará con la partida de nacimiento.

2.ª Ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo, según certificado del reconocimiento médico.

3.ª Acreditar buena conducta, lo cual se justificará con certificados del Alcalde y Cura párroco del pueblo de residencia. En esta certificación se hará constar, además, el tiempo de esta residencia, estado y profesión del solicitante.

4.ª Saber leer y escribir, y conocer las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, probando estos conocimientos en examen a que se someterá a los concursantes.

La instancia será escrita de puño y letra del interesado, y cuando éste no sea cabeza de familia, deberá traer a su pie el V.º B.º del padre o encargado que designe, siendo el firmante de ese V.º B.º quien moral o materialmente responderá de los actos del matriculado como alumno de la Escuela.

Los alumnos matriculados y oyentes que asistan a la Escuela, quedarán sometidos en todos sus actos a las disposiciones e instrucciones que para los servicios de orden interior del Establecimiento se dicten por su Director, que lo será el mismo de la Estación Ampelográfica Central. Las faltas que cometan se castigarán, primeramente, con amonestación de éste, y en los casos de reincidencia, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que podrá, si lo considera del caso, decretar la expulsión de la Escuela, del amonestado.

De las enseñanzas y prácticas.

Las lecciones orales serán públicas, pero a los ejercicios y prácticas sólo podrán asistir los matriculados, y solamente éstos tendrán opción a examen para conseguir el título de Capataz.

Los ejercicios prácticos consistirán en los generales a la asignatura que se dispongan en el Establecimiento, y en los especiales que originen los diversos trabajos que en cada año deben de hacerse para el cultivo de viñas en el campo de esta Estación. La biblioteca, así como

todo el material de enseñanza de que dispone este Centro, estarán a disposición de los alumnos durante las horas de oficina y prácticas.

Al extenderse los títulos de Capataces, se hará constar el número de calificación que corresponda a cada aprobado, y este título tendrá carácter oficial, con derecho a solicitar los Capataces en los Centros del Estado que tienen establecidos servicios de Viticultura y Enología los cargos que con ellos se relacionan.

Curso especial de Conferencias semanales para propietarios.

El sábado de cada semana, el Profesor encargado de la asignatura correspondiente al mes, resumirá en una lección teórica, con sus prácticas respectivas, las enseñanzas dadas al alumno en esa semana. De este modo, las lecciones del curso de Capataces alcanzan también a los propietarios que se propongan seguirlas, y resumidas como decimos, a los alumnos les servirán de repaso semanal. Serán los mismos alumnos los que efectuarán las prácticas, y expondrán a la vez los ejercicios escritos, con lo cual se establecen entre esos aspirantes al título de capataces y los propietarios, relaciones de trato convenientísimo para ambos, porque al propietario le permiten conocer las aptitudes y condiciones de los alumnos matriculados, y aquéllos de éstos, que buscan en la profesión los medios de trabajo para su vida, se les ofrece ya ocasión para ir preparándolos, porque su aplicación y aprovechamiento se ponen así de manifiesto.

Cursillos cortos de Viticultura y Enología.

Se organizarán precediendo a las vendimias, y en la misma Escuela se instituye uno general y fijo en cada año, sin perjuicio de los que sean posibles en comarcas variadas, los cuales se dispondrán de acuerdo con los Sindicatos o Ayuntamientos que se interesen por ellos. Se reducirán, por ahora, a tres días de conferencia con sus prácticas, y los temas de conferencia serán: El fruto. El mosto. El vino. Para las prácticas se utilizará el material que precise y el que las casas especiales constructoras y comerciales quieran enviar. Una exposición de productos y de material de la Viticultura y Enología podría también organizarse, y como todo esto y las visitas para apreciación de hechos de cultivo en las parcelas y campos de estos estudios que ya tiene la Estación, y asimismo a los viñedos y bodegas que lo merezcan, los viticultores lograrán tener de las cosas que son materia de estas enseñanzas ideas que lleven a sus explotaciones modos de cultivo y de vinificación que les den un mayor provecho.

Aranda de Duero 10 de diciembre de 1919.—El Ingeniero Director, Francisco Jiménez Cuende.

Alcaldía de Roa.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año económico de 1920 21, se convoca a los Sres. Alcaldes, representantes de los pueblos de dicho partido para que concurran el día 13 del próximo mes de enero a la sala capitular de este Ayuntamiento, a las once, al objeto de discutir, y si procede aprobar dicho proyecto de presupuesto, advirtiéndoles que si en dicho día no hubiere número suficiente, se celebrará segunda reunión el 20 del propio mes, en la cual se tomará acuerdo con los que concurran.

Roa 16 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Vidal Lorente.

Alcaldía de Hontangas.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 9 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Eustaquio Verós.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.

Villalmanzo.
Nava de Roa.

Alcaldía de Villaspasa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villaspasa 9 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Calixto Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Rio-Ubierna.

Castrillo de Solarana.
Quintanar de la Sierra.

Respecto de las de 1917, 1918 y primer trimestre de 1919: Villafruela.

Alcaldía de Sasamón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pue-

de ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Sasamón 22 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Román Simón.

Alcaldía de La Horra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 17 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ameyugo.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 12 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Agustín Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villambistia.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL; pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Madrigal del Monte 12 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Matías Santillán.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Se halla vacante, por dimisión del que la venía desempeñando, la fragua de esta villa, con el haber anual de 1.750 kilos de trigo, pagados en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Hinojar del Rey 11 de diciembre

de 1919.—El Alcalde, Tomás Herando.

Anuncios particulares

GRAN CENTRO DE CONTRATACIONES

DEL SERVICIO MILITAR DE AFRICA

Establecido en Madrid, calle de la Palma, 69, principal.

Casa fundada desde el año 1890.

Propiedad de su Director D. Ramón Boisaren y Claverol.

Precio de las operaciones.—Suerte de quintas:

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 265 pesetas.

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en las Cajas, 450.

Contrato para librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 900.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses y librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 750.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses en el Ejército de la Península y librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 1100.

Representante en la provincia de Burgos, D. Juan L. Manrique, calle de Huerto del Rey (La Flora) número 10. 1

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre de 1918:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

FINCAS

Se arriendan varias rústicas, con una era, en término del pueblo de Cogollos. Informes Sr. Garcia Inés, Prim, 24, 2.º, Burgos. 2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Núm. 192.....

Núm. 193. Ministerio de Abastecimientos. Real orden sobre adjudicación del aceite procedente de los depósitos que distribuye el Ministerio a precio de tasa.

Núm. 194. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se convoque al Cuerpo de Médicos Titulares para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato.

—Idem. Id. ampliando hasta el 31 de diciembre el plazo para que las Sociedades patronales y obreras soliciten su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales.

Núm. 195.....

Núm. 196.....

Núm. 197. Ministerio de la Gobernación. Real orden ampliando hasta el 14 de diciembre para que los Médicos Titulares verifiquen la elección de compromisario en los Partidos judiciales.

Núm. 198. Gobierno civil. Circular publicando el Real decreto sobre venta de abonos químicos.

Núm. 199. Gobierno civil. Real decreto a que se refiere el número anterior (conclusión).

Núm. 200.....

Núm. 201. Ministerio de Abastecimientos. Subsecretaría. Comunicación a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias de la Real orden asignando a las comisiones de compra de trigos las provincias en que pueden realizarlas.

Núm. 202.....

Núm. 203. Ministerio de la Gobernación. Real decreto creando una Comisión mixta en cada capital de provincia y poblaciones de más de 20000 habitantes, integrada por propietarios e inquilinos para solucionar los conflictos entre los propietarios e inquilinos de fincas urbanas.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre inscripción de los Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones.

Núm. 205.....

Núm. 206. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo las multas que deberán imponerse a los infractores del Real decreto de 3 de abril de 1919 que fijó la jornada máxima legal de ocho horas.

Núm. 208. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el plazo para resolución definitiva sobre propuestas de excepción a la jornada máxima de ocho horas, se entienda prorrogado hasta el 15 del próximo mes de enero.

Núm. 209.....